



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1627

### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **ADICIONA:** el **TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO, “DELITOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS”** y los artículos 427, 428, 429, 430, 431, 432 y 433 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS**

**ARTÍCULO 427.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona:

- I. Convierta, transfiera o transporte recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de actividad delictiva;
- II. Adquiera, posea, tenga, custodie, utilice, administre o invierta recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de cualquier actividad delictiva, y
- III. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad, titularidad o beneficiario final de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de actividad delictiva;

El conocimiento, la intención o finalidad requeridos como elementos subjetivos de las conductas previstas en este artículo podrán inferirse de indicios y de elementos objetivos directos o indirectos en cada caso.

La actividad delictiva precedente deberá ser demostrada:

- a) Con la sentencia ejecutoriada del delito o delitos precedentes; o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

b) A través de indicios de dicha actividad y la acreditación de la inexistencia de la licitud del origen de los recursos, derechos o bienes de que se trate.

**ARTÍCULO 428.** A quien mediante el asesoramiento a otro, fomente, preste ayuda, auxilie o colabore para la comisión de alguna de las conductas previstas en artículo 427 de este Código, se le aplicará de tres a diez años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de otra índole de la penal.

**ARTÍCULO 429.** Las penas previstas en este Capítulo se duplicaran, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentaran hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en este título utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

**ARTÍCULO 430.-** Se impondrá de tres a diez años de prisión y de ochocientos a dos mil seiscientos días multa, a quien ponga a nombre de terceros recursos, derechos, valores o bienes provenientes de un delito para llevar a cabo la ocultación de estos aun cuando los terceros no tengan conocimiento de la procedencia delictiva de los recursos, derechos, valores o bienes.

La misma sanción se impondrá a quien permita que se pongan bajo su nombre recursos, derechos, valores o bienes que procedan o representen el producto de actividad delictiva.

El conocimiento de la actividad delictiva y la existencia de la misma se acreditarán conforme lo dispone el artículo 427.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 431.-** Tratándose de la comisión por culpa grave de los delitos previstos en el artículo 427 se impondrá una pena de cuatro a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa.

**ARTÍCULO 432.-** Cuando la persona que realiza los actos jurídicos descritos en este título, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en una tercera parte de la misma, sin detrimento de la aplicación de soluciones alternas o anticipadas de naturaleza procesal.

**ARTÍCULO 433.-** Procederá igualmente la reducción de la pena señalada en el artículo precedente por la comisión de los delitos descritos en el presente título si la persona imputada por los mismos aporta información suficiente y eficaz para la recuperación de los recursos, derechos o bienes producto, objeto o instrumento de dichos delitos. El beneficio de la reducción de la pena se hará efectivo en tanto hubiese concluido satisfactoriamente el procedimiento correspondiente de recuperación patrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **ADICIONA:** un párrafo octavo al artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 121.-** ...

...

...

...

...

...

I. a la VI. ...

...

La reserva señalada en el primer párrafo del presente artículo no se actualizará cuando la información sea pertinente para la prevención de conductas relativas a lavado de activos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **REFORMA:** las fracciones LVII y LVIII del artículo 45 y se **ADICIONA:** la fracción LIX al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 45. ...**

I a la LVI

LVII. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información;

LVIII. Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **REFORMA:** las fracciones VI y VII del artículo 9 y el artículo 10; se **ADICIONA:** la fracción VIII al artículo 9 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **Artículo 9. ...**

I a la V.

VI. Por las autoridades federales o locales en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones o bien, la información que posean relacionada con el objeto de la presente Ley;

VII. La que en materia de prevención de conductas relativas al lavado de activos recabe, procese y disemine la Secretaría de Finanzas, y

VIII. De cualquier otra fuente que esté relacionada con el objeto de la presente Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10.** La acción se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, asociación delictuosa, delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a que se refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. a la IV. ...

...

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas normas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

**TERCERO.** La Unidad Administrativa encargada de la realización de las atribuciones concedidas a la Secretaría de Finanzas por virtud del presente Decreto deberá iniciar su operación en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del mismo, para lo cual deberán asignarse los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales necesarios, para su adecuada operación.

Todos los servidores públicos que presten sus servicios en la referida Unidad deberán someterse a la certificación de control de confianza a la que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para cuyo efecto, la Secretaría de Finanzas podrá celebrar los convenios correspondientes con las entidades facultadas para la realización de dicha certificación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1627

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2018.



**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO  
SECRETARIO.**



**DIP. SILVIA FLORES PEÑA  
SECRETARIA.**



**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS  
SECRETARIO.**